



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : VIVIANA ANDREA RINCON
EJECUTADO : JOSE JONATHAN GUTIERREZ RUBIANO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2022 00255 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Ejecutiva de Alimentos, se observan las siguientes falencias:

1º. El asunto trata de la ejecución de cuotas alimentarias mensuales, las cuales por ser de tracto sucesivo y periódicos, deben relacionarse mes a mes.

2º. Las cuotas alimentarias conforme al acuerdo suscrito, se incrementan anualmente conforme al porcentaje decretado para el Salario Mínimo Legal a partir de enero de cada año; por tanto, las mismas varían año a año, por lo que es necesario su liquidación mes a mes con su respectivo incremento anual.

Igualmente debe realizarse con las cuotas adicionales por vestuario, señalando los meses de sus pagos, específicamente la fecha de cumpleaños de cada uno de los menores de edad. Lo anterior, para mayor claridad de las pretensiones y que son necesarias para efectos de la liquidación de los intereses moratorios.

3º. Debe aportar los correos electrónicos, así como los números de sus móviles, para los efectos de las notificaciones tanto de las partes como del apoderado judicial, frente al demandado con su respectiva evidencia, de contar con dicho medio electrónico para sus notificaciones, tal como lo precisa el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

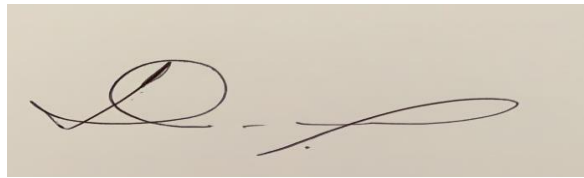
1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y

2º, en concordancia con el artículo 82, numerales 4º y 5º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS, con T. P. No. 51.494 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

